

ASOCIACION DE INGENIEROS DE MONTES

ESTATUTOS

Índice

I.- DENOMINACION	2
Artículo 1º.- Denominación	2
II.- FINES PRINCIPALES	2
Artículo 2º.- Fines y funciones	2
III.- DOMICILIO PRINCIPAL Y OTROS LOCALES.....	3
Artículo 3º.- Domicilio principal	3
Artículo 4º.- Otros locales.....	3
IV.- AMBITO TERRITORIAL	3
Artículo 5º.- Ámbito territorial	3
V.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN. FORMA DE ADMINISTRACION	3
De la Junta General.....	3
Artículo 6º.- La Junta General	3
Artículo 8º.- Acuerdos y representación	4
Artículo 9º.- Periodicidad reuniones	4
Artículo 10º.- Junta General Ordinaria. Competencias	4
Artículo 11º.- Convocatoria y orden del día	4
Artículo 12º.- Junta General Extraordinaria.....	4
Artículo 13º.- Plebiscito.....	5
Artículo 14.- Plazo de celebración.....	5
Artículo 15º.- Convocatoria con carácter consultivo	5
De la Junta Directiva	5
Artículo 16º.- Carácter	5
Artículo 17º.- Constitución	5
Artículo 18º.- Secretario-Tesorero	6
Artículo 19º.- Elección de cargos. Bajas y sustituciones	6
Artículo 20º.- Facultades y Competencias	6
Artículo 21º.- Reuniones.....	6
Del Presidente.....	7
Artículo 23º.- Facultades y competencias	7
Artículo 24º.- Sustituciones	7
Artículo 25º.- Moción de Censura	7
Del Secretario-tesorero	8
Artículo 26º.- Funciones	8
Del Interventor y de los Vocales.....	8
Artículo 27º.- Funciones	8
De las Agrupaciones	8
Artículo 28º.- Agrupaciones territoriales o autonómicas	8
Artículo 29º.- Reglamento	8
VI.- PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO	9
Artículo 30º.- Clases de socios	9
Artículo 31º.- Pérdida de la cualidad de socio	9
VII.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	10
Artículo 32º.- Derechos	10
Artículo 33º.- Deberes	10
VIII.- PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS PREVISTOS	10
Artículo 34º.- Patrimonio.....	10
Artículo 35º.- Recursos económicos	10
IX.- APLICACION QUE HAYA DE DARSE AL PATRIMONIO SOCIAL EN CASO DE DISOLUCION.	10
Artículo 36º.- Aplicación del Patrimonio en caso de disolución.....	10
X.-DISPOSICIONES GENERALES.....	11
Artículo 37º.- Modificación de estos Estatutos.....	11
Artículo 38º.- Modalidad reuniones.....	11



ASOCIACION DE INGENIEROS DE MONTES

E S T A T U T O S

Aprobados en Junta General Extraordinaria el 18 de diciembre de 2003.

I.- DENOMINACION

Artículo 1º.- Denominación

La Asociación que regulan los presentes Estatutos, constituida con sujeción a las disposiciones legales, se denomina ASOCIACION DE INGENIEROS DE MONTES.

II.- FINES PRINCIPALES

Artículo 2º.- Fines y funciones

Esta Asociación tiene por objeto:

- a) Procurar el desarrollo y progreso de las Ciencias y Técnicas Forestales, así como la conservación, restauración y mejora de la naturaleza y de la utilización de forma sostenible, de los recursos bióticos y abióticos y de sus ecosistemas, y preservar la biodiversidad y la singularidad del paisaje.
- b) Fomentar los lazos de unión y compañerismo entre los Ingenieros de Montes.
- c) Prestar su apoyo a los ingenieros asociados en el desempeño de su cometido y velar por el prestigio individual y colectivo de los Ingenieros de Montes.
- d) Mantener la más estrecha conexión con el Colegio de Ingenieros de Montes para el logro de los fines que les son comunes y en orden al ahorro y simplificación de medios y mecanismos de información, administración, comunicación y extensión científica y técnica.
- e) Representar en las cuestiones no relativas al ejercicio libre de la profesión a los Ingenieros de Montes ante los órganos de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Administración Local, ante cualesquier clase de Entidades, sean de índole social, económica o sindical, estatales, públicas o privadas y ante la Administración de Justicia en todas sus jurisdicciones y grados.
- f) Gestionar el exacto cumplimiento de los preceptos legales que afecten a los Ingenieros de Montes y a la organización de sus cuerpos o plantillas al Servicio de las Administraciones Públicas.
- g) Gestionar cuantas disposiciones legales convengan para el desarrollo y eficacia de las actividades de los Ingenieros de Montes, con excepción de aquellas que afecten al ejercicio libre de la profesión.
- h) Organizar, en favor de los asociados o de sus familias, la acción asistencial que se estime



conveniente.

- i) Establecer y fomentar relaciones con Entidades análogas, tanto nacionales como extranjeras que existan actualmente o que puedan constituirse en el futuro, pudiendo adherirse a Organizaciones de Agrupación entre ellas.
- j) Organizar y concurrir a congresos nacionales e internacionales.
- k) Organizar conferencias en relación con los estudios conducentes a la obtención de la titulación de Ingeniero de Montes o la que en el futuro la sustituya, y cuantas actividades y gestiones se estime puedan contribuir a su progreso y perfeccionamiento.
- l) Establecer relaciones de colaboración y asesoramiento con la Escuelas de formación de técnicas forestales y, en general, con las Instituciones públicas y privadas relacionadas con la enseñanza de los distintos aspectos del medio natural.
- m) Promover la difusión de estudios, trabajos e ideas de carácter forestal y medioambiental en órganos de comunicación públicos o privados.

III.- DOMICILIO PRINCIPAL Y OTROS LOCALES

Artículo 3º.- Domicilio principal

La Asociación de Ingenieros de Montes tiene su domicilio principal en la sede del Instituto de la Ingeniería de España, actualmente en la calle General Arrando número 38, Madrid.

Artículo 4º.- Otros locales

Las Agrupaciones Territoriales o Autonómicas que puedan constituirse tendrán su domicilio en sus respectivos territorio o autonomía.

IV.- AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º.- Ámbito territorial

Se extenderá a todo el territorio español.

V.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN. FORMA DE ADMINISTRACION

De la Junta General

Artículo 6º.- La Junta General

La Junta General es el órgano supremo de gobierno. Es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación de Ingenieros de Montes y sus acuerdos obligan a todos los asociados.

**Artículo 7º.- Integración y reuniones**

La Junta General está integrada por los socios numerarios de la Asociación. Sus reuniones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º.- Acuerdos y representación

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas presentes y representadas, salvo aquellos supuestos en los que la ley exija una mayoría cualificada. Se admitirá la representación personal otorgada en favor de otro asociado, excepto, en las votaciones en que sea preciso el voto personal en la forma que fije el reglamento de la Asociación.

Artículo 9º.- Periodicidad reuniones

La Junta General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año.

Artículo 10º.- Junta General Ordinaria. Competencias

Corresponde a la Junta General Ordinaria, aparte de otras cuestiones que determinen los Estatutos y el Reglamento General y de las que la Junta Directiva incluya en el Orden del Día, examinar y aprobar las cuentas del año anterior, aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación, fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, proceder al nombramiento de los cargos de la Junta Directiva, y cualquiera que no sea competencia exclusiva de la Junta General Extraordinaria.

Artículo 11º.- Convocatoria y orden del día

La Junta General se reunirá cuando, a juicio de la Junta Directiva, lo exijan las necesidades de la Asociación o un número no inferior al 10% de los asociados. Será convocada por la Junta Directiva, por escrito, en primera y segunda convocatoria, señalando lugar, día y hora de celebración, así como el Orden del Día, con expresión de los asuntos a tratar, con quince días de anticipación cuando menos, a excepción de los casos urgentes, en que dicho plazo podrá reducirse a diez días. Para que sus acuerdos sean válidos en primera convocatoria, será preciso que asistan, como mínimo el sesenta por ciento de los asociados numerarios. De no concurrir número bastante, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria transcurridos treinta minutos desde la hora señalada para la primera convocatoria, y los acuerdos que se adopten serán válidos y obligatorios, cualquiera que sea el número de asociados que asistan.

En las Juntas Generales no podrán tratarse más asuntos que los señalados en la convocatoria.

Artículo 12º.- Junta General Extraordinaria

Las Juntas Generales Extraordinarias deberán convocarse preceptivamente para:

- a) La reforma de los Estatutos o la reforma del Reglamento General de la Asociación, y
- b) La disolución de la Asociación, según el Artículo número 36.



Artículo 13º.- Plebiscito

La Junta Directiva podrá sustituir la celebración de una Junta General Extraordinaria para un asunto concreto, por el sistema de plebiscito por correspondencia, siendo válidos los asuntos que obtengan mayoría cuando el número de votantes sea, por lo menos, el 50 por ciento de los asociados numerarios. En todo caso, este sistema no se podrá utilizar en los supuestos del Artículo 12, ni en las modificaciones estatutarias, ni en los supuestos de enajenación de bienes o de determinación sobre la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 14.- Plazo de celebración

Cuando sean las Agrupaciones Territoriales ó Autonómicas o los asociados quienes hayan solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria ésta, o el plebiscito sustitutivo habrán de convocarse, uno u otro, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la petición.

Artículo 15º.- Convocatoria con carácter consultivo

En casos de urgencia, la Junta Directiva podrá convocar a los asociados con carácter consultivo.

De la Junta Directiva

Artículo 16º.- Carácter

La Asociación será administrada, representada y regida por una Junta Directiva que tendrá carácter consultivo y ejecutivo.

Artículo 17º.- Constitución

La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, doce Vocales y un Secretario-Tesorero.

Corresponderá a la Junta Directiva la designación, de entre ellos, de la persona que haya de desempeñar el cargo de Interventor, y al Presidente, el nombramiento del Vicepresidente. En los dos casos, la designación deberá recaer en uno de los vocales de la Junta Directiva, si bien, ambos cargos no podrán ser desempeñados simultáneamente por la misma persona.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán carácter honorífico, salvo el de Secretario-Tesorero, que podrá ser remunerado, debiendo la Junta General determinar, en ese caso, su remuneración anual en Junta General Ordinaria.

Dentro de la Junta Directiva funcionará una Comisión Ejecutiva constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario-Tesorero, el Interventor y tres Vocales que serán designados por la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá delegar en la Comisión Ejecutiva, las funciones que estime pertinentes para la buena marcha de la Asociación y constituir las Comisiones específicas que sean necesarias. La Comisión Ejecutiva dará cuenta de todo lo actuado a la Junta Directiva en la siguiente reunión que ésta celebre.



Artículo 18º.- Secretario-Tesorero

Será competencia de la Junta Directiva, la designación entre los asociados numerarios, de la persona que desempeñará el cargo de Secretario-Tesorero, el cual asistirá a las reuniones de la Junta General, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva de la Asociación con voz pero sin voto. Dicho cargo de Secretario-Tesorero no podrá recaer en ninguna de las personas elegidas como miembro de la Junta Directiva. Su nombramiento deberá ser ratificado necesariamente por la Junta General de la Asociación.

Artículo 19º.- Elección de cargos. Bajas y sustituciones

Los cargos de la Junta Directiva, salvo lo dispuesto en el artículo anterior respecto al Secretario-Tesorero, serán elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegibles. Para la elección del Presidente y los Vocales de la Junta Directiva, se procederá a la convocatoria de elecciones, que se realizarán en la forma que fije el Reglamento de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja: por renuncia voluntaria comunicada por escrito dirigido al Presidente –y si se tratara de éste, dirigido al resto de la Junta Directiva-; por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas; y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieren agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Las vacantes que puedan producirse entre los miembros de la Junta Directiva durante su mandato serán cubiertas provisionalmente por otros asociados designados por los restantes miembros, hasta la elección definitiva por la Junta General.

Artículo 20º.- Facultades y Competencias

Son obligaciones y atribuciones de la Junta Directiva, de los Vocales que la componen y del Secretario-Tesorero, cuantas se señalan en estos Estatutos y en el Reglamento de la Asociación, extendiéndose con carácter general a todos los actos propios derivados de los fines de esta Asociación, siempre que no requieran, a tenor de los Estatutos, la autorización expresa de la Junta General.

En particular, la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Dirigir las actividades sociales y la gestión económica y administrativa, acordando realizar los contratos y actos que sean necesarios.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Junta General los presupuestos de ingresos y gastos y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

Artículo 21º.- Reuniones

El Presidente reunirá a la Junta Directiva, cuando lo estime necesario o a instancia de tres miembros de la Junta. En este último caso, el Presidente la reunirá dentro de los ocho días siguientes a la



petición.

Artículo 22º.- Acuerdos

Para que sus acuerdos tengan eficacia será preciso que concurran a las sesiones la mitad más uno, por lo menos, de los asociados que la constituyen. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el voto del Presidente. No serán admisibles delegaciones ni representaciones de los miembros de la Junta.

Del Presidente

Artículo 23º.- Facultades y competencias

Corresponde al Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación en los actos públicos y privados que se relacionen con sus fines, y ante toda clase de organismos públicos y privados, así como ante los órganos jurisdiccionales.
- b) Representar con plena autoridad a la Asociación en la Junta Directora del Instituto de la Ingeniería de España.
- c) Presidir y dirigir las sesiones de las Juntas Generales y Directiva, así como la Comisión Ejecutiva y todas las Comisiones a las que asista, con cuantas facultades sean necesarias para ello.
- d) Autorizar, toda clase de documentos, tales como títulos de asociados, actas, estados de cuentas, balances, facturas, órdenes de pago, comunicaciones, ejecución de acuerdos y otros necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta Directiva o por la Junta General.

Artículo 24º.- Sustituciones

En ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirá en sus funciones el Vicepresidente, y en su defecto el Vocal de más edad.

El Vicepresidente asumirá la Presidencia de la Asociación si el Presidente tuviere que cesar en su cargo por ser este incompatible con el de Presidente de otra Asociación o Federación de Asociaciones.

Artículo 25º.- Moción de Censura

Si la Junta Directiva cesara por voluntad propia, o si por acuerdo de más de dos tercios de sus miembros o a propuesta de al menos el 20 por ciento de los asociados numerarios, quisiera suspender en sus funciones al Presidente, cuando exista causa suficiente para tan grave medida, se convocará en ambos casos e inmediatamente a Junta General Extraordinaria, y, si ella acepta o ratifica tales decisiones por mayoría de dos terceras partes, se procederá en la citada Junta General a constituir una Comisión Gestora que, convoque elecciones inmediatas para la renovación total de la Junta Directiva.



Del Secretario-tesorero

Artículo 26º.- Funciones

El Secretario-Tesorero tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos y personal, expidiendo los certificados, llevando y custodiando los libros de la Asociación y el fichero de la misma, así como los demás documentos de ésta, cursando las comunicaciones que sean necesarias a los miembros de la Junta Directiva e inscribiendo en el Registro de Asociaciones todos aquellos acuerdos que sean inscribibles.

Asimismo recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

En caso de ausencia o enfermedad prolongada, será sustituido por el Vocal que designe el Presidente.

Del Interventor y de los Vocales

Artículo 27º.- Funciones

El Interventor llevará a cabo la labor de fiscalización y control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria de la Asociación. En caso de ausencia o enfermedad prolongada, será sustituido por el Vocal que designe el Presidente.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Asociación, así como las que establezcan las Comisiones que pueda crear la Junta Directiva o la Comisión Ejecutiva.

De las Agrupaciones

Artículo 28º.- Agrupaciones territoriales o autonómicas

Para mejorar la calidad de los servicios y aproximar los fines de la Asociación a todos los asociados podrán crearse Agrupaciones Territoriales o Autonómicas que serán aprobadas por la Junta Directiva y ratificadas por la Junta General Ordinaria. El número y composición de estas Agrupaciones Territoriales o Autonómicas podrá ser modificado según la experiencia aconseje.

Artículo 29º.- Reglamento

Las Agrupaciones Territoriales o Autonómicas, para su funcionamiento interior, podrán redactar sus propios Reglamentos, cuyas disposiciones no podrán ser contrarias o incompatibles con lo preceptuado en estos Estatutos, ni en lo que disponga el Reglamento General de la Asociación. Estos Reglamentos deberán ser aprobados por la Junta Directiva y ratificados por la General.

Los Presidentes de las Agrupaciones Territoriales o Autonómicas, con voz pero sin voto, podrán asistir a la parte de la sesión de la Junta Directiva en que se trate de algún asunto específicamente relacionado con su ámbito de actuación.



VI.- PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 30º.- Clases de socios

La Asociación de Ingenieros de Montes estará integrada por las siguientes clases de socios:

- a) Numerarios: Los Ingenieros de Montes, o quienes ostenten titulación equivalente oficialmente homologada
- b) De Honor: Las entidades o las personas que sean merecedoras de tal nombramiento, designadas por la Junta General.
- c) Protectores: Las entidades o las personas que, por su actuación en beneficio de la Asociación, considere la Junta Directiva que merecen tal distinción.
- d) Correspondientes: Los profesionales residentes en el extranjero, sean o no españoles, a quienes la Junta Directiva de la Asociación concede tal distinción.
- e) Adheridos: Otros profesionales, españoles o no, que lo soliciten y sean admitidos como tales por la Junta Directiva.
- f) Estudiantes: Alumnos del segundo ciclo de la carrera de Ingeniero de Montes que así lo soliciten.

La admisión de cualquier socio deberá ser solicitada previamente a la Junta Directiva, no adquiriéndose la condición de asociado hasta no haber sido aceptada por la misma.

Artículo 31º.- Pérdida de la calidad de socio

La pérdida de la calidad de socio podrá estar motivada:

- a) Por la propia voluntad del interesado notificada por escrito al Presidente.
- b) Por expulsión debida a incumplimiento de los deberes que imponen los presentes Estatutos y el Reglamento General de la Asociación, o por faltas graves a la ética profesional o a la moral, apreciadas por la Junta Directiva, en un procedimiento que reunirá los requisitos a que se refiere el artículo 21.c) de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, del Derecho de Asociación. Contra la resolución de ésta podrá el interesado solicitar que se someta a la decisión de la Junta General.
- c) Por reiterado incumplimiento en el abono de las cuotas, según lo previsto en el Reglamento General.

El asociado que pierda tal condición, cualquiera que fuese la causa de la baja en la Asociación, pierde todos sus derechos, no podrá, por tanto, ejercitar contra ella acción alguna en reclamación de la devolución de cantidades que, por cualquier concepto, tuviese abonadas, ni en reclamación alguna de participación sobre el patrimonio de la Asociación.



VII.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 32º.- Derechos

Todos los asociados numerarios tienen los derechos fijados en los presentes Estatutos y en el Reglamento General, y, en primer lugar el derecho a recibir los beneficios que se derivan de la actuación de la Asociación en la persecución de sus fines, a participar en las Juntas Generales, a recibir la información sobre los acuerdos adoptados en Junta General. Sólo los asociados numerarios podrán participar con voz y voto en las Juntas Generales. Los demás asociados podrán asistir a las reuniones de Junta General, con voz, pero sin voto.

Artículo 33º.- Deberes

Las obligaciones de los asociados son las contenidas en estos Estatutos y en el Reglamento General, así como las derivadas de los acuerdos, reglamentariamente tomados, por la Junta General y por la Junta Directiva. Sólo los asociados numerarios tendrán la obligación de abonar las cuotas que se fijen y asistir a las Juntas Generales.

VIII.- PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS PREVISTOS.

Artículo 34º.- Patrimonio

El patrimonio de la Asociación de Ingenieros de Montes es la novena parte alícuota del patrimonio del Instituto de la Ingeniería de España en el que está integrada la Asociación, como miembro fundador.

Artículo 35º.- Recursos económicos

Los recursos económicos los constituirán fundamentalmente:

- a) Las cuotas que abonan los asociados numerarios, que podrán ser periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones que se concedan por el Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales o por cualquier otro organismo público.
- c) Los donativos y legados que pudieran recibir por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

IX.- APLICACION QUE HAYA DE DARSE AL PATRIMONIO SOCIAL EN CASO DE DISOLUCION.

Artículo 36º.- Aplicación del Patrimonio en caso de disolución

En caso de disolución de la Asociación la liquidación se practicará por una comisión de cuatro miembros nombrados por la Junta General Extraordinaria convocada al efecto. Una vez liquidadas las deudas, los fondos y el patrimonio resultante de la liquidación se destinarán a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, entre los que se encuentran la aportación a otra Asociación que, de forma similar, represente al colectivo, al Colegio de Ingenieros de Montes, o a la Corporación que sustituya



a éste.

X.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37º.- Modificación de estos Estatutos

Estos Estatutos no podrán ser modificados más que en Junta General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 38º.- Modalidad reuniones

Las reuniones de todos los órganos colegiados de esta Asociación se podrán celebrar tanto de forma presencial como telemática o mixta. En estos dos últimos casos se adoptarán los mecanismos oportunos para la identificación de los miembros que asistan de forma telemática, recogiendo en el acta el número de personas que asisten bajo esta modalidad al inicio de la reunión y los medios adoptados para la comprobación de su identidad.